



Ministerio  
del **Deporte**

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0807

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

### CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;





**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 se señala lo siguiente: *“Un Club Deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y el artículo 29 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

**QUE**, la Ing. Rosario Jara, Presidenta Provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “SANTA MARIANITA”**, solicitó mediante Oficio S/N, de fecha 03 de Julio de 2015, con número de trámite MD-DGSG-2015-6577, de fecha 10 de julio de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DJAD-2015-1749-OF, de fecha 30 de Septiembre de 2015, la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, solicita se complete y se rectifique la documentación del presente trámite.

**QUE**, mediante oficio S/N, de fecha 07 de Octubre de 2015, con número de trámite MD-CZ3-2015-0135, de fecha 15 de octubre de 2015, la Ing. Rosario Jara, Presidenta Provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “SANTA MARIANITA F.C. DE RIOBAMBA”**, rectifica la documentación solicitada;

**QUE**, mediante Memorando No. MD-CZ3-2015-0287, de fecha 11 de noviembre de 2015, el Ab. Paul Centeno Maldonado Abogado Regional de Asuntos Deportivos de la Coordinación Zonal 3 esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “SANTA MARIANITA F.C. DE RIOBAMBA”**.

**QUE**, mediante Memorando No. MD-CZ3-2015-0324, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Coordinación General Regional de la Zona 3, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del **Club Deportivo Básico**

**Barrial “SANTA MARIANITA F.C. DE RIOBAMBA”**, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “SANTA MARIANITA F.C. DE RIOBAMBA”**, con domicilio en el Barrio Santa Marianita, Parroquia Maldonado, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 09 DIC 2015

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

pc



